

Filial de Requíven

- Notas Corporativas
- Gerencia General
- Gerencia del Complejo Petroquímico Liberador Zúñiga Suárez
- Gerencia Corporativa Comercial
- Gerencia Corporativa Financiera
- Organizaciones del Grupo Monómeros



Desde la Junta Directiva y todos los procesos de la organización, le brindamos la más cordial bienvenida y le deseamos éxitos en este gran reto de continuar impulsando el desarrollo y sostenibilidad de Monómeros.

Al señor Gustavo Sol le deseamos todos los éxitos en sus nuevos proyectos y le agradecemos por sus aportes y logros alcanzados durante el 2020, un año de grandes desafíos y exigencias para todas las organizaciones del mundo.

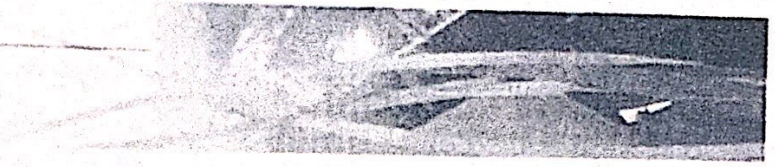
Cordialmente,

Carmen Elisa Hernández
Presidenta de la Junta Directiva de Monómeros

monómeros

Filial de  Pecuriven

- Notas Corporativas
- Gerencia General
- Gerencia del Complejo Petroquímico Libertador Efraín Bolívar
- Gerencia Corporativa Comercial
- Gerencia Corporativa Financiera
- Organizaciones del Grupo Monómeros



Entre su experiencia se resaltan seis años como Presidente de la compañía GRUPO Oriente, C.A., dedicada a la construcción de obras civiles, así como siete años como CEO de la firma Sea Factory Corp, donde impulsó la optimización de planes comerciales, logísticos y apertura de nuevos mercados en el sector agrícola y pecuario en diferentes países. Antes de asumir la Gerencia General de Monómeros, ocupaba el cargo de CEO de la firma CorpMex International con sedes en Estados Unidos y México, donde durante nueve años lideró el desarrollo estrategias comerciales y de marketing, para asesorar e impulsar el crecimiento de sus clientes en el mercado agroindustrial en Asia y América Latina.

Desde la Junta Directiva y todos los procesos de la organización, le brindamos la más cordial bienvenida y le deseamos éxitos en este gran reto de continuar impulsando el desarrollo y sostenibilidad de Monómeros.

Al señor Gustavo Sol le deseamos todos los éxitos en sus nuevos proyectos y le agradecemos por sus aportes y logros alcanzados durante el 2020, un año de grandes desafíos y exigencias para todas las organizaciones del mundo.

Cordialmente,

monómeros

Barranquilla, May 25, 2021

Mr. Fernand Talpe
FERTAGRO

Dear Mr. Fernand:

I am pleased to write to you, in order to inform you that on April 30 of this year, a **Business Collaboration Agreement (STRATEGIC ALLIANCE)** was formalized between **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A.**, and **LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.**, represented by Mr. Ricardo José Rodríguez.

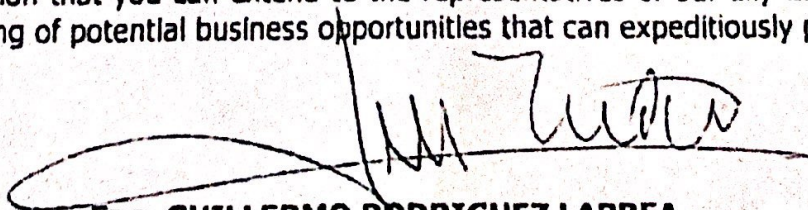
MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. as a leader in the Colombian market, manufacturer and marketer of fertilizers for the agricultural sector and formulations for balanced animal feed, on the one hand; and **LIONSTREET VENTURES CORP, SA**, which is a company dedicated to the development of commercial and financial business solutions at an international level for the import, export and commercialization of inputs and finished products for the agri-food sector in general. With its capacity and expertise, it must propose, locate and develop the technical and financial viability of products to be marketed by **MONÓMEROS** in Colombia and will promote the internationalization of the commercial portfolio based on its multiple links and alliances with high-profile companies abroad, especially from Latin American countries.

Likewise, **LIONSTREET** will be in charge of the selection, negotiation, acquisition and importation from abroad of that products agreed with **MONÓMEROS**.

Both companies come to this commercial **Alliance** to enhance business activity and profitability and serve new consumers of fertilizers in their different presentations, simple, mixtures or compounds based on the main macro elements NPK and others, both in Colombia and abroad.

On behalf of **MONOMEROS** and myself, I would like to thank you very much for the collaboration and attention that you can extend to the representatives of our ally **LIONSTREET**, for the evaluation and structuring of potential business opportunities that can expeditiously promote with you. .

Sincerely,



Eng. **GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA**
GENERAL MANAGER

CC: Ricardo Rodríguez/ceo@lionstreetventures.com

monómeros

Barranquilla, 25 de Mayo de 2021

Sr. Señores
GRUPO JADE
Atte: Sr. ENRIQUE JATTIN

Estimado Enrique:

Me es grato dirigirme a usted, con el fin de hacer de su conocimiento que el pasado 20 de Abril del presente año, se formalizó el **ACUERDO DE COLABORACION EMPRESARIAL (ALIANZA ESTRATÉGICA)** entre **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A.**, y la empresa **LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.**, representada por el Sr. Ricardo José Rodríguez.

MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. como líder en el mercado colombiano, fabricante y comercializador de fertilizantes para el sector agrícola y formulaciones para alimentos balanceados de animales, por una parte; y **LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.**, que es una sociedad dedicada al desarrollo de soluciones comerciales y financieras de negocios a nivel internacional para la importación, exportación y comercialización de insumos y productos terminados para el sector agroalimentario en general. Con su capacidad y experiencia deberá proponer, localizar y desarrollar la viabilidad técnica y financiera de productos a ser comercializados por **MONÓMEROS** en Colombia e impulsará la internacionalización del portafolio comercial en función de sus múltiples vínculos y alianzas con empresas de muy alto perfil en el exterior, especialmente de los países Latinoamericanos.

Asimismo **LIONSTREET** se encargará de la selección, negociación, adquisición e importación desde el exterior de aquel producto o productos acordados con **MONÓMEROS**.

Ambas sociedades llegan a esta Alianza comercial para potenciar la actividad y rentabilidad de negocios y atender nuevos consumidores de fertilizantes en sus diferentes presentaciones, simples, mezclas o compuestos basados en los principales macro elementos NPK y otros, tanto en Colombia como en el exterior.

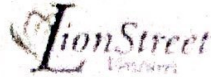
En nombre de **MONOMEROS** y mi persona, mucho sabría agradecerle la atención que puedan extender a los representantes de nuestro aliado **LIONSTREET**, para la evaluación y estructuración de potenciales oportunidades de negocios que de manera expedita podamos promover e impulsar con ustedes.

Atentamente,



Ing. GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA

GERENTE GENERAL



ACUERDO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A Y LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** sociedad legalmente constituida en Colombia con domicilio en Barranquilla y representada en este acto por **GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Extranjería No. 472.820, quien se encuentra ostiblemente facultado para suscribir este ACUERDO conforme fue autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 435 de 2021 de fecha 30 de abril de 2021 que se adjunta al presente ACUERDO, sociedad que en adelante se denominara "MONÓMEROS", por una PARTE, y por otra PARTE **LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Panamá y representada por **RICARDO JOSÉ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con el pasaporte No. 072989960 de la República de Venezuela, sociedad que en adelante se denominara "LIONSTREET" (y en conjunto LAS PARTES), han acordado celebrar el presente ACUERDO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS DEL ACUERDO DE ALIANZA

PRIMERA: MONÓMEROS es una empresa, con más de 53 años, líder en el mercado colombiano que fabrica y comercializa fertilizantes para el sector agrícola y formulaciones para alimentos balanceados de animales cuyas marcas son propiedad y de uso exclusivo de **MONOMEROS**

SEGUNDA: LIONSTREET es una empresa dedicada al desarrollo de soluciones y estructuras financieras de negocios a nivel internacional para la importación, exportación y comercialización de insumos y productos terminados para el sector agroalimentario en general.

LIONSTREET utilizará su capacidad de soluciones financieras y experticia de sus integrantes para proponer, localizar, desarrollar la viabilidad técnica y logística del PRODUCTO a ser comercializado por **MONÓMEROS** en Colombia e impulsará la internacionalización del portafolio comercial en función de sus múltiples vínculos y alianzas con empresas de muy alto perfil en el exterior.

LIONSTREET se encargará de la selección, negociación, adquisición e importación en el exterior de **EL/LOS PRODUCTO/S** que serán comercializados por **MONÓMEROS**.

TERCERA: LAS PARTES están interesadas en realizar un ACUERDO comercial que potencialice la actividad, negocio y rentabilidad de ambas y permita llegar a nuevos consumidores de fertilizantes en sus diferentes presentaciones, estilos, marcas o combinados basados en los principales macronutrientes NPK y otros tanto en Colombia como en el exterior, así como diferentes agro insumos y inoproductos que se están acordando en el caso. Para lograr esto, las partes se comprometen en enfocar sus esfuerzos en base a las necesidades presentes y futuras de los clientes, promover una cultura de innovación para conseguir a los clientes y un pensamiento estratégico de largo plazo que



conduzca a soluciones exitosas, dentro de un marco de eficiencia y de competitividad

CUARTA: A través de este ACUERDO se espera que **MONÓMEROS** mejore su competitividad, rentabilidad, y desempeño en general, logrando comercializar productos a precios, financiamiento y condiciones de mercado más favorables, lo que permitirá aumentar su portafolio y cuotas de mercado en Colombia y el exterior, atendiendo nuevos nichos del sector, logrando con ello aumentar su capacidad de venta nacional y de exportación. Se deja expresamente de manifiesto que el objeto de este acuerdo y las actividades propias del mismo se limitarán exclusivamente a los mercados que se acuerden con **MONÓMEROS** en función a sus intereses comerciales.

QUINTA: Como iniciativa de este ACUERDO y con base en el Memorandum de Entendimiento firmado entre **MONÓMEROS** y **LIONSTREET** en fecha 04 de marzo de 2021, **LIONSTREET** informa a **MONÓMEROS** que está en proceso el desarrollo de la solución comercial para fertilizantes simples y mezclados, así como otros agro insumos, en condiciones favorables para **MONÓMEROS** y sus clientes finales en el territorio colombiano y en el exterior.

SEXTA: **LAS PARTES** convienen en que el **PRODUCTO** específicamente acordado con **MONÓMEROS** y en los negocios que se deriven de este convenio para beneficio mutuo y durante la vigencia de este ACUERDO, no se replicará en modelo con otras empresas.

SEPTIMA: El presente documento contiene los parámetros de funcionamiento del ACUERDO comercial entre **MONÓMEROS** y **LIONSTREET** en función a lo cual, **SE ACUERDA:**

OBJETO DEL CONTRATO

1 (CLAUSULA PRIMERA). OBJETO.

El ACUERDO tiene como objeto el desarrollo, aprovechamiento y complemento entre las PARTES para el diseño, procura y aseguramiento de soluciones comerciales de fertilizantes y sus presentaciones simples, mezclados o compuestos, agro insumos, materia prima agro industrial y alimentos en general, que de mutuo acuerdo se consideren y que en adelante se denominarán "EL PRODUCTO", que mediante este ACUERDO decidan promover como **GESTIÓN CONJUNTA**, con el objetivo de obtener la mayor rentabilidad y competitividad posible, combinando las fortalezas y ventajas comparativas y competitivas que se logran mediante el presente ACUERDO.

El desarrollo de la **GESTIÓN CONJUNTA** se realizará mediante la colaboración de las PARTES y con base en el presente ACUERDO. El alcance de la referida colaboración será definido por parte del equipo profesional designado para tal efecto por **LAS PARTES**, en el entendido que la comercialización corresponde a **MONÓMEROS** y la procura, logística y soluciones de financiamiento a **LIONSTREET**.

El desarrollo de la **GESTIÓN CONJUNTA** promoverá la internacionalización de **PRODUCTOS** de **MONÓMEROS**, agro insumos, alimentos y productos del agro y su industria. Asimismo, impulsará una continua búsqueda a corto, mediano y largo plazo de nuevas eficiencias e innovaciones del mercado centrado en las necesidades del sector y los clientes objetivo.



Como iniciativa LIONSTREET propondrá para el presente ACUERDO un esquema de fabricación para su comercialización de fertilizantes en sus distintas formulaciones que la **GESTIÓN CONJUNTA** determine para su venta en Colombia y en otros mercados internacionales, en el entendido que serán **adicionales a las comercializadas actualmente por MONÓMEROS** y en las dosificaciones más convenientes que se acuerden con el equipo comercial y de producción. La fabricación y comercialización de estos fertilizantes estará supeditada al marco legal y regulatorio que sobre la materia exista en Colombia.

En todo caso, la fabricación **LAS PARTES** nunca perderán de vista que todas las resultas (productos, gestión conjunta, etc.) derivadas del marco del presente ACUERDO deberán cumplir con los estándares de calidad y eficacia propios del *good will* que ostenta la Compañía en el mercado colombiano.

2 (CLAUSULA SEGUNDA). GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ACUERDO: se refiere al presente documento. Las partes convienen que cualquier documento firmado con anterioridad entre ellas, así como cualquier acuerdo verbal previo, quedarán sin efecto a partir de la suscripción del presente documento.

GESTIÓN CONJUNTA: se trata de la gestión de cada una de las partes, dentro de sus capacidades y posibilidades de los aportes y las contribuciones descritas en la Cláusula Segunda.

COMERCIALIZACIÓN: se refiere a la actividad a realizar por MONÓMEROS, para la distribución, colocación y venta del PRODUCTO.

GARANTÍAS: Está referido a garantías documentales, es decir, implica la Certificación con Autenticación y Apostillado de Órdenes de Compra, Contratos de Compra individuales, Giros Firmados, Certificación de facturas, aval para pignoración y/o leasing, autorización para Cesión de Facturas, y posibles garantías sobre inventario de otros productos terminados, que las partes acuerden y tengan efectos jurídicos plenos en Colombia. La Facturación está referida a la que generaría LIONSTREET a MONÓMEROS por la entrega del PRODUCTO. Esta factura es de LIONSTREET o la Persona Jurídica que este designe y MONÓMEROS acepte. En este último caso, la aceptación y pago de facturas estará sujeta a revisión de estas personas jurídicas en el sistema SAGRILAFT de MONÓMEROS. Esas facturas serán acordadas por LAS PARTES a los efectos de las garantías.

LOGÍSTICA: abarca toda la gestión comprendida desde la planificación de la compra, certificación de calidad, producción del fertilizante y agro insumos, transporte hasta el(los) puerto(s) de MONÓMEROS en Colombia, u otros puertos en el exterior, la cual será responsabilidad de LIONSTREET.

COMPRAS: se refiere a la gestión de adquisición del PRODUCTO en el exterior, la cual será responsabilidad de LIONSTREET.

FINANCIAMIENTO: se refiere tanto al esquema como los plazos que se acuerden LAS PARTES



para el pago del producto que es entregado a **MONÓMEROS**.

PRODUCTO: se refiere a los fertilizantes simples, mezclas o compuestos en sus diferentes presentaciones, así como otros agro insumos, materia prima agro industrial y alimentos en general que **LAS PARTES** acuerden.

RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

3 (CLAUSULA TERCERA). APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES.

En el desarrollo de la **GESTIÓN CONJUNTA** cada **PARTE** a su propio costo realizará los siguientes aportes y contribuciones

3.1. **MONÓMEROS** se compromete con los siguientes aportes y contribuciones:

3.1.1. **MONÓMEROS** comercializará el **PRODUCTO** bajo sus marcas o aquellas nuevas marcas que bajo la titularidad de **MONÓMEROS** sean desarrolladas, en sus diferentes presentaciones, cuando **LAS PARTES** lo consideren conveniente y durante la vigencia de este **ACUERDO**.

3.1.2. **MONÓMEROS** conviene que en el **PRODUCTO** específicamente acordado con **LIONSTREET**, así como los negocios comerciales tanto en Colombia como a nivel internacional que se deriven de este **ACUERDO**, para beneficio mutuo y durante su vigencia, no serán replicados con otras empresas, salvo en aquellos casos que **LAS PARTES** así lo acuerden por circunstancias especiales, dentro de un marco de competitividad.

3.1.3. **MONÓMEROS** dispondrá para la **GESTION CONJUNTA**, con la mayor diligencia y celeridad, toda la información comercial, técnica y logística que considere pertinente y se requiera para asegurar la cadena de suministro, distribución y entrega del **PRODUCTO**, adicionalmente la utilizará en el marco de las reuniones de trabajo con **LIONSTREET** para la evaluación y ejecución acertada de la **GESTION CONJUNTA**. Todo lo anterior, enmarcado en los respectivos acuerdos de confidencialidad firmados entre **LAS PARTES**, obligaciones que las partes entienden incorporadas en el presente acuerdo.

3.1.4. **MONÓMEROS** dispondrá de sus instalaciones, facilidades logísticas y canales de distribución y comercialización, de tal manera que a través de sus medios y personal será la encargada de recibir el **PRODUCTO** en puerto, almacenarlo en sus propias bodegas o de terceros y posteriormente, realizar su distribución, venta y cobranzas a sus clientes finales, bajo la estrategia comercial definida por **MONÓMEROS** para tal fin. En caso de requerirse bodegaje adicional en instalaciones de terceros, su costo será sufragado por las partes en partes iguales y deducido del resultado final de la negociación.

3.1.5 Siempre que se encuentre en el marco de la legislación comercial, **MONÓMEROS** utilizará cualquiera de sus marcas comerciales y aquellos elementos y fortalezas de sus canales de distribución para la más eficiente distribución y venta de aquel **PRODUCTO** derivado de este **ACUERDO**, bajo sus políticas y procedimientos internos.



3.1.6. **MONÓMEROS** ofrecerá el PRODUCTO derivado de este Convenio, haciendo su mejor esfuerzo de mercadeo. En todo caso, deberá cumplir con los términos financieros acordados con **LIONSTREET** al momento de la recepción del PRODUCTO.

3.1.7. **MONÓMEROS** apoyará y facilitará aquellos mecanismos de garantía y cumplimiento de obligaciones que surjan o sean requeridos para el desarrollo de la GESTIÓN CONJUNTA, los cuales serán previamente acordados entre LAS PARTES. En todo caso, en consonancia con los estatutos de la empresa, la constitución de estos mecanismos estará siempre sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

3.1.8. Para el cumplimiento de aquellos registros y trámites requeridos por ley en el territorio colombiano, **MONÓMEROS** apoyará y facilitará la información, conocimiento y gestión necesaria para el más eficaz resultado. Los costos correspondientes serán sufragados por LAS PARTES por igual y deducido del resultado final de la negociación.

3.2. **LIONSTREET** se compromete con los siguientes aportes y contribuciones.

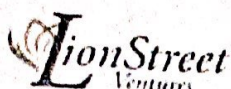
3.2.1. **LIONSTREET** de común acuerdo con **MONÓMEROS** procurará las condiciones más favorables con los proveedores del PRODUCTO, tomando en cuenta las condiciones comerciales en cada caso particular y las garantías que sean requeridas. Así mismo, debe velar por la eficiencia económica de LAS PARTES, para garantizar productos competitivos y de calidad.

3.2.2. **LIONSTREET** aportará los recursos para la comprobación de los procesos de producción, certificaciones de calidad, registros, costos de importación, pruebas y demás recursos requeridos para garantizar que el PRODUCTO cumpla con la calidad necesaria definida por **MONÓMEROS**. Los mencionados gastos serán debidamente relacionados y soportados para el cálculo de las utilidades netas resultantes del futuro negocio comercial.

3.2.3. **LIONSTREET** gestionará y procurará la solución financiera competitiva y las condiciones de financiamiento requeridas y previamente acordados, para la eficiente colocación del PRODUCTO en los nichos de mercado acordados y definidos, con el objetivo de abastecer en todo momento el mercado objetivo y los clientes atendidos.

3.2.4. **LIONSTREET** dispondrá para la GESTIÓN CONJUNTA, con la mayor diligencia y celeridad, toda la información comercial, técnica y logística que considere pertinente y se requiera para asegurar la cadena de suministro, distribución y entrega del PRODUCTO. Además, la utilizará en el marco de las reuniones de trabajo con **MONÓMEROS** para la evaluación y ejecución acertada de la GESTIÓN CONJUNTA. Todo lo anterior, enmarcado en la obligación de confidencialidad entre LAS PARTES y contenida en el presente acuerdo.

3.2.5. **LIONSTREET** garantizará la entrega del PRODUCTO de acuerdo con los planes de ventas de **MONÓMEROS**, cumpliendo con los términos de calidad acordados al momento de la aprobación del PRODUCTO. Las cantidades, frecuencia, características, presentación y demás especificaciones técnicas, logísticas y comerciales del PRODUCTO a ser adquirido serán aquellas que defina la GESTIÓN CONJUNTA previamente a su importación.



3.2.6. LIONSTREET apoyará y facilitará aquellos mecanismos de garantía y cumplimiento de especificaciones que surjan o sean requeridos para el desarrollo de la GESTIÓN CONJUNTA, los cuales serán previamente acordados entre LAS PARTES.

3.2.7. LIONSTREET apoyará la comercialización de productos e insumos agroindustriales para su exportación, en futuros proyectos de alianzas con productores agropecuarios en Colombia u otros países.

En todo caso, para el cumplimiento de esta obligación, LIONSTREET no podrá actuar por sí solo para este fin (ni para ningún otro derivado del beneficio del manejo de la información estratégica de este acuerdo).

3.2.8. LIONSTREET apoyará a MONÓMEROS en las labores y estrategias de mercadeo de fertilizantes para el mercado exterior.

3.2.9. En el ámbito de aplicación del presente acuerdo, LIONSTREET apoyará en las labores y estrategias de mercadeo de fertilizantes en nuevos nichos de zonas de producción agrícola y pecuaria, dentro del territorio colombiano, que no hayan sido atendidos por MONÓMEROS o hayan cambiado de proveedor. De lograrse un crecimiento en la demanda, LIONSTREET podrá suplir a esos productores a través de la cadena de comercialización de MONÓMEROS, con productos importados y certificados por MONÓMEROS; lo anterior, solo en caso de que esta última no pueda suplirlos con su capacidad instalada actual o que responda a la estrategia que defina para la GESTIÓN CONJUNTA.

Para la ejecución de cualquiera de las obligaciones antes descritas, LIONSTREET deberá siempre contar con la aprobación previa de MONÓMEROS.

3.2.10. LIONSTREET podrá apoyar y apuntalar, la estrategia de comercialización e intercambio o swaps de fertilizantes por otros agro insumos necesarios para crear el kit agrícola, con miras a celebrar alianzas con productores agropecuarios, para llegar a acuerdos de la recepción y compras de sus cosechas, para su comercialización al exterior por parte de LIONSTREET, quien posee vasta experiencia en la importación y exportación de alimentos, siempre previa autorización de MONÓMEROS.

3.2.11. LIONSTREET promoverá y diligenciará con organismos financieros, créditos preferenciales para los productores agropecuarios que se hayan sumado a esta alianza y gocen de contratos de venta de sus cosechas con LAS PARTES.

3.2.12. LIONSTREET apoyará la estrategia para lograr acuerdos con la Agro Industria, procesadoras, empaquetadoras, depósitos, distribuidores, compañías de transporte, cadenas de frío, beneficiadoras, con el fin de prestar apoyo en una de las más importantes etapas de la producción como la pos cosecha y terminación, lo cual garantizará la trazabilidad confiable de todos y cada uno de los productos a comercializar en el exterior.

4 (CLAUSULA CUARTA). OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

En desarrollo del presente ACUERDO, además de las que se especifican en la cláusula anterior, las PARTES asumen las siguientes obligaciones:

4.1. Para el impulso de la internacionalización de **MONÓMEROS** y los negocios comerciales de **exportación de fertilizantes** que se generen durante la vigencia de este ACUERDO con carácter de exclusividad, se conviene una participación de sesenta por ciento (60%) para LIONSTREET y un cuarenta por ciento (40%) para **MONÓMEROS** sobre la utilidad que se determine en cada caso de negocio individual que se presente para esta actividad.

Las demás participaciones sobre otras propuestas enmarcadas dentro de este ACUERDO, se definirán atendiendo lo estipulado en esta cláusula.

4.2. Realizar los aportes económicos, técnicos y de gestión para el caso de LIONSTREET y técnicos y de gestión para el caso de **MONÓMEROS** y cumplir con las obligaciones a las que cada PARTE de manera proactiva se obliga en el desarrollo de la **GESTIÓN CONJUNTA**.

4.3. Realizar en los plazos acordados y según el cronograma que se elabore para el efecto en cada caso, los aportes y contribuciones necesarios para el desarrollo de la **GESTIÓN CONJUNTA**.

4.4. Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a la otra de cualquier reclamación o demanda que se llegue a presentar por terceros o por las autoridades, relacionada con los aportes y actividades que cada una de LAS PARTES se compromete dentro de la **GESTIÓN CONJUNTA**.

En todo caso, ambas PARTES serán responsables de manera conjunta de la calidad de los **PRODUCTOS** y por tanto de cualquier eventual reclamación por calidad.

4.5. LAS PARTES acordarán y desarrollarán un plan de mercadeo del **PRODUCTO** para la **GESTIÓN CONJUNTA**, con base a su conocimiento, estrategias y políticas comerciales. Igualmente, **MONOMEROS** conocerá en detalle toda la información pertinente a la procura, a la logística y a las soluciones financieras.

4.6. Las PARTES de común acuerdo definirán el precio por el que se venderán los **PRODUCTOS** a los clientes y elaborarán un modelo financiero para el funcionamiento del ACUERDO, donde se definirán las participaciones en cada negocio.

4.7. Así mismo, la Junta Directiva de **MONOMEROS** evaluará las futuras propuestas de negocio en estudio para determinar el modelo y participación de LAS PARTES.

4.8. Con respecto a la solución comercial del **PRODUCTO**, LAS PARTES acuerdan un cronograma de cumplimiento de las actividades descritas de manera siguiente:

4.8.1. Elaborar de manera conjunta un cronograma detallado, que debe quedar definido en los primeros 10 días calendario, luego de la firma del presente ACUERDO, donde se establezcan los compromisos de trabajo y entregables, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva para su

información y seguimiento.

4.8.2 Inicio de las pruebas técnicas inmediatamente luego de la recepción de muestras del PRODUCTO por parte de MONÓMEROS.

4.8.3 Finalizadas las pruebas técnicas validadas por la Gerencia de Producción y las pruebas de mercadeo validadas por la Gerencia Comercial y de Finanzas a satisfacción de LAS PARTES y en el marco de este ACUERDO, se procederá a elaborar un contrato para la importación y comercialización del producto en las cantidades, frecuencias y demás especificaciones que se definan por LAS PARTES.

En todo caso, los acuerdos de cada negocio que se deriven de la **GESTIÓN CONJUNTA** serán presentados a la Junta Directiva de **MONÓMEROS** para su revisión y aprobación.

5 (CLAUSULA QUINTA). LOGISTICA Y MANEJO DE PRODUCTOS.

EL PRODUCTO debe ser recibido por **MONÓMEROS** en puerto y trasladado a las bodegas que para tal efecto se haya definido. **LAS PARTES** harán la inspección del PRODUCTO y **MONÓMEROS** comunicará de inmediato a **LIONSTREET** si llegare a encontrar algún faltante o defecto en los mismos y en gestión conjunta **LAS PARTES** harán los trámites de reclamación que correspondan. Todo el proceso de recepción, logística, almacenaje y distribución se realizará bajo las políticas y procedimientos establecidos por **MONÓMEROS**.

6 (CLAUSULA SEXTA). TERMINO DEL ACUERDO

La duración de este ACUERDO es por quince (15) años, prorrogable de mutuo acuerdo.

7(CLAUSULA SÉPTIMA). TERMINACIÓN.

Este ACUERDO se extinguirá antes del vencimiento de su plazo por cualquiera de estas circunstancias:

7.1. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, la cual deberá darse por escrito con una antelación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación, sin que haya lugar al pago de penalidad o indemnización alguna salvo el pago de las sumas adeudadas a la fecha. En ese sentido, las Partes aceptan expresamente que el término de sesenta (60) días calendario mencionado anteriormente, es un tiempo razonable y suficiente para dar por terminado el mismo.

7.2. De común ACUERDO entre las PARTES, en cuyo caso no se causará indemnización alguna, salvo que acuerden lo contrario.

7.3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente ACUERDO por cualquiera de las PARTES. En todo caso, frente a un presunto incumplimiento de una de las PARTES, éstas acordarán un término razonable no superior a sesenta (60) días calendario, periodo durante el cual debe subsanarse o justificarse por escrito el hecho a satisfacción de la PARTE cumplida.



8 (CLAUSULA OCTAVA). LIQUIDACION DEL ACUERDO.

Cuando se produzca por cualquier causa la terminación del ACUERDO, las PARTES procederán a la liquidación del mismo. En ese sentido se tendrán en cuenta como mínimo, las siguientes reglas:

8.1 Para liquidar el ACUERDO, LAS PARTES deben determinar las obligaciones financieras derivadas de la operación de la GESTIÓN CONJUNTA y suscribir un acuerdo de pago de dichas obligaciones en un plazo razonable. Se entenderán como obligaciones financieras las derivadas de la comercialización del PRODUCTO.

8.2 En caso de incumplimiento por parte de alguna de LAS PARTES, la Parte cumplida por justa causa podrá exigir la indemnización a la que haya lugar, la cual deberá contemplar las indemnizaciones por los perjuicios, lucro cesante, afectación patrimonial, comerciales y demás perjuicios que pudiera haberle causado.

9 (CLAUSULA NOVENA). LEY APLICABLE Y CLAUSULA COMPROMISORIA.

La ley aplicable a este contrato es la ley de la República de Colombia.

Aquella diferencia que surja entre LAS PARTES relativa a la celebración, ejecución, interpretación o terminación del presente ACUERDO que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación mediante la cual alguna de LAS PARTES informe a la otra la existencia de la misma, deberá ser resuelta por tres (3) árbitros, salvo que LAS PARTES acuerden que sea sólo uno, que será(n) designado(s) por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien(es) decidirá(n) en derecho el conflicto que se le(s) presente. El Arbitramento funcionará en Bogotá y se regirá por las reglas que para el efecto prevé la Cámara de Comercio de Bogotá, quien lo administrará y cuyas tarifas se aplicarán. En lo no previsto, el Arbitramento se regulará por las normas vigentes en materia de arbitramento mercantil en Colombia.

10 (CLAUSULA DECIMA): COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones escritas y notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES con ocasión del presente ACUERDO podrán realizarse a la dirección física, al fax o al correo electrónico que a continuación se expresan.

Las dirigidas a **LIONSTREET**:

Dirección: Calle 74, San Francisco, PH 909, Piso 16.
Ciudad: Ciudad de Panamá, Panamá.
Correo Electrónico: ceo@lionstreetventures.com.

Las dirigidas a **MONÓMEROS**:



Dirección: Via 40 Las Flores

Ciudad: Barranquilla

Correo Electrónico: notificacionesmco@monomeros.com.co

Si alguna de LAS PARTES cambiare los datos aquí declarados deberá anunciarlo a la otra con tres (3) días de antelación y a partir de dicha notificación, se entenderá modificado el lugar de recepción de comunicaciones escritas y notificaciones.

11 (CLAUSULA DECIMA PRIMERA) CONFIDENCIALIDAD:

El contenido de este ACUERDO, los negocios que cualquiera de LAS PARTES presente u obtenga para ser desarrollado bajo este ACUERDO en desarrollo de la GESTIÓN CONJUNTA, así como toda la información que por su naturaleza sea confidencial o que sea comunicada por una de LAS PARTES a la otra bajo la advertencia de que es confidencial, será reservada y no podrá ser usada en detrimento de la PARTE que la revela, ni para fines distintos al desarrollo del GESTIÓN CONJUNTA ni podrá ser publicada, divulgada o comunicada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la PARTE que ha revelado la información. Esta obligación de reserva, sin embargo, no será exigible respecto de las informaciones que: (i) ya sean de conocimiento público en el momento de su divulgación; (ii) ya sean conocidas por la PARTE que la recibe y no tengan restricción de confidencialidad, conforme conste en los registros escritos de dicha PARTE, (iii) ya haya sido obtenida o desarrollada en forma independiente por la PARTE que la recibe, o (iv) cuya divulgación sea requerida por orden judicial. Esta obligación de reserva continuará en vigencia por todo el tiempo en que la información tenga carácter confidencial y aún después de la terminación del presente ACUERDO.

12 (CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA). INDEPENDENCIA LABORAL

En desarrollo de este ACUERDO, cada PARTE actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del ACUERDO. Por consiguiente, cada PARTE será única empleadora de los trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ACUERDO, incluyendo a las personas que llegare a contratar para el desarrollo de LA GESTIÓN CONJUNTA. En consecuencia, le corresponde cumplir con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones, incluyendo pero sin limitarse al pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole, seguros, honorarios y cualquier indemnización que de ACUERDO con las leyes laborales, contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas le correspondan o puedan corresponder a tales personas, al igual que los aportes que establece la ley para entidades como el Fondo de Pensiones, EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc., quedando por tanto la otra PARTE exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral del personal de la otra. En consecuencia, cada PARTE asume sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para el pago a su cargo de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para la GESTIÓN CONJUNTA.

LAS PARTES serán exclusivamente responsables de la obtención de las licencias o permisos exigidos por la ley para la ejecución de las actividades que se obliga a realizar conforme a lo previsto

en el presente ACUERDO, salvo lo establecido en la cláusula 3 2 2.

13 (CLÁUSULA DECIMA TERCERA). NATURALEZA DE LA RELACION.

LAS PARTES declaran que entre ellas no existen vínculos de colaboración distintos a los plasmados en este ACUERDO, ni tampoco existen vínculos de dependencia, mandato, ni apoderamiento, de manera que ninguna de las PARTES podrá obligar a la otra ante terceros, ni actuar en su nombre, ni contraer por su cuenta prestación alguna, cualquiera sea su naturaleza. Así las cosas, los actos y omisiones de cualquiera de LAS PARTES no comprometen la responsabilidad de la otra. Asimismo LAS PARTES expresan que este ACUERDO en sí mismo no es una persona jurídica diferente a LAS PARTES individualmente consideradas, o un contrato de mandato, agencia comercial, corretaje, o de cualquier otra naturaleza, ni a la creación de relaciones comerciales jurídicas distintas a la que en este ACUERDO de voluntades se materializa. LAS PARTES declaran que su verdadera y única intención, así como su móvil determinante, han sido los de celebrar un contrato de colaboración en la forma y con las limitaciones descritas en este instrumento, de manera que con la suscripción del presente ACUERDO renuncian a cualquier beneficio que se derive de la configuración de una relación de distinta naturaleza.

Por lo anterior, **LIONSTREET** y **MONOMEROS** renuncian a cualquier derecho a recibir, al momento de la terminación de este Acuerdo, cualquier tipo de indemnización o compensación. LAS PARTES renuncian, en ejercicio de libertad contractual, de manera expresa y anticipada y bajo los parámetros de la buena fe, al derecho a recibir las indemnizaciones, compensaciones y primas a las que se refiere el artículo 1324 del Código de Comercio de Colombia en el marco de cualquier relación comercial existente entre las partes, o en el evento en que este Acuerdo sea o llegue a ser considerado, por cualquier Juez, Corte o Tribunal de Arbitramento, como uno de aquellos acuerdos comerciales regulados en el capítulo V, del Título XIII, libro IV del Código de Comercio denominado "Agencia Mercantil". Cada una de las partes de este Acuerdo es independiente para todos los efectos legales y ambas reconocen que ninguna fue forzada a celebrar este Acuerdo. Adicionalmente, LAS PARTES reconocen que han negociado los términos del Acuerdo libremente y que tiene la suficiente estabilidad económica y poder para negociar y discutir los términos y condiciones de este Acuerdo en condiciones de igualdad.

Por otro lado, LAS PARTES declaran y garantizan que cuentan con la infraestructura, la organización, el conocimiento y todos los medios necesarios para el apropiado desempeño de sus actividades, que son autónomas e independientes, de manera que no existe entre ellas, ni entre su personal y la otra PARTE ningún tipo de relación de carácter laboral o civil, teniendo el presente contrato la naturaleza de comercial.

LAS PARTES asumen de manera individual toda la responsabilidad que les pueda corresponder como único empleador o contratante de las personas que utilice para el desarrollo de las actividades relacionadas con el presente contrato.

14 (CLÁUSULA DECIMA CUARTA). CESION.

El presente ACUERDO no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES a menos que medie



autorización previa, expresa y escrita de la otra.

15 (CLÁUSULA DECIMA QUINTA). GASTOS E IMPUESTOS.

Los gastos e impuestos que cause la celebración del presente ACUERDO, serán asumidos por LONSTREET.

Así mismo, cada una de LAS PARTES será responsable por el pago oportuno de todos los impuestos, derechos, tasas, y contribuciones que se originen en todo momento con ocasión a la ejecución del Acuerdo, y que estén a su cargo, conforme con la legislación tributaria vigente, sean éstos de carácter nacional, departamental, o distrital. LAS PARTES manifiestan conocer plenamente el Régimen Tributario aplicable a este Contrato.

16 (CLAUSULA DECIMA SEXTA). PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de datos personales que resulte aplicable. En particular, la ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las que las modifiquen o reemplacen.

17 (CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA)- CUMPLIMIENTO DE NORMA ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS

1. CADA PARTE declara que los recursos utilizados en la ejecución de sus actividades a cargo en la GESTIÓN CONJUNTA, son de origen lícito.
2. Ninguna de LAS PARTES ni sus socios, administradores o empleados se encuentran en listas restrictivas para la prevención y lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de armas de destrucción masiva, ni se han sido investigados ni condenados por la comisión de delitos.
3. LAS PARTES se obligan a cumplir las normas anticorrupción nacionales e internacionales que les resultaren aplicables.
4. LAS PARTES se obligan no ofrecer u otorgar o recibir dinero, bienes o cualquier otro tipo de beneficio para alterar la conducta de terceros o su propia conducta, según corresponda.

Parágrafo Único: Las declaraciones y garantías previstas en esta sección deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del presente ACUERDO.

Se firma en Barranquilla, a los veinte 30 días del mes de abril de 2021.



LAS PARTES.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Rodríguez Laprea".

GUILLERMO RODRIGUEZ LAPREA
Representante Legal
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo José Rodríguez".

RICARDO JOSÉ RODRIGUEZ
Representante Legal
LIONSTREET VENTURES CORP, S.A.